

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1669/2012**

**ACTOR: ANDRÉS GÁLVEZ
RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTORA JURÍDICA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL
ÓRGANO GARANTE DE LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**SECRETARIA: GEORGINA RÍOS
GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1669/2012, promovido por Andrés Gálvez Rodríguez, contra la omisión de la Directora Jurídica y Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, de dar respuesta a tres peticiones en las que solicitó que se diera vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General de ese instituto con las irregularidades en que supuestamente incurrió el Partido

SUP-JDC-1669/2012

Revolucionario Institucional, en relación con la solicitud de diversa información formulada por el enjuiciante, a efecto de que iniciara el procedimiento administrativo sancionador respectivo, contra el partido referido, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Primera solicitud. El cuatro de febrero de dos mil doce, el actor presentó, ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Sinaloa, escrito mediante el cual solicitó a la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información de ese instituto que diera vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de supuestas irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la solicitud de información formulada por el enjuiciante, a efecto de que iniciara el procedimiento sancionador ordinario contra dicho partido político, en los términos del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Segunda solicitud. Mediante escrito presentado el cinco de marzo siguiente ante la referida Junta Distrital, el enjuiciante solicitó, de nueva cuenta, que la Secretaria Técnica del Órgano

Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral diera vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General de ese instituto, respecto de las irregularidades que, en su concepto, infringió el Partido Revolucionario Institucional, para el efecto precisado en el numeral anterior.

3. Tercera solicitud. El doce de abril de dos mil doce, el promovente solicitó, por tercera ocasión, ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Sinaloa, que se diera vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, a fin de que iniciara un procedimiento sancionador en su contra.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El nueve de mayo de dos mil doce, el actor presentó ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Sinaloa, escrito de demanda mediante el cual promovió el presente juicio ciudadano, contra la omisión de la Directora Jurídica y Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, de dar respuesta a las solicitudes presentadas el cuatro de febrero, el cinco de marzo y el doce de abril del año en curso.

III. Trámite y sustanciación

SUP-JDC-1669/2012

1. Recepción. El dieciocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio por virtud del cual, la Directora Jurídica y Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, remite el escrito de demanda presentado por el actor, rinde informe circunstanciado de ley y envía la documentación que estimó pertinente.

2. Trámite. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-1669/2012, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Andrés Gálvez Rodríguez y, en consecuencia, turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4105/12, signado por el Secretario General del Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99,

párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio promovido por un ciudadano, por propio derecho, contra diversas omisiones atribuidas a la Directora Jurídica y Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, de responder a las solicitudes que formuló, lo cual, en su concepto, vulnera su derecho de petición.

SEGUNDO. *Improcedencia*

Esta Sala Superior advierte que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafos 1, inciso g), y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano carece de la firma autógrafa del promovente.

En el artículo 9, párrafo 1, inciso g), de la ley procesal antes mencionada, se prevé que los medios de impugnación, incluido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se deben promover mediante escrito que contenga, entre otros requisitos, el nombre y la firma autógrafa del actor.

SUP-JDC-1669/2012

Por su parte, en el párrafo 3, del artículo citado, se dispone el desechamiento de plano de la demanda de los medios de impugnación, cuando ésta carezca de firma autógrafa.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que la importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

Esto es, la falta de firma autógrafa en el escrito inicial de impugnación significa la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor para promover el medio de impugnación que, como se ha explicado, constituye un requisito esencial de la demanda, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por tanto, la improcedencia del medio de impugnación, ante el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del promovente en el escrito de demanda, obedece a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

SUP-JDC-1669/2012

En el caso bajo estudio, como se observa de manera notoria e indubitable de la revisión del escrito de demanda, ésta carece de firma autógrafa del promovente.

En consecuencia, si en la demanda que obra en el expediente no hay algún elemento por el cual se manifieste la voluntad de el enjuiciante para promover el medio de impugnación que nos ocupa, esta Sala Superior considera que, en el caso, se actualiza la mencionada causal de improcedencia, por lo que es conforme a Derecho desechar de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Andrés Gálvez Rodríguez.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Andrés Gálvez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor; **por correo electrónico**, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-1669/2012

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO